



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.

VS

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Expediente No. INC/163/2021

Ciudad de México, a veintiocho de enero del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹ el quince de octubre del dos mil veintiuno, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciocho del mismo mes y año; presentado por el **C. Juan Velázquez Arcos**, representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LO-828032999-E27-2021**, convocada por la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de atarjeas de drenaje sanitario en una longitud de 300 ml con tubo pvc sanitario serie 20 de 8" de diámetro, 71 descargas sanitarias y renivelación de 2 pozos de visita, en Circuito Edmundo Valdez, de la colonia la Cañada, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas", y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del veintidós de octubre del dos mil veintiuno (fojas 013 a 017), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, se previno al **C. Juan Velázquez Arcos**, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del cinco de noviembre del dos mil veintiuno (foja 098), se tuvo por recibido el escrito de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno (foja 022), mediante el cual, el **C. Juan Velázquez Arcos**, exhibió el instrumento público con el que acreditó sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





TERCERO. Mediante diverso proveído del cinco de noviembre del dos mil veintiuno (fojas 099 y 100), se tuvo por recibido el oficio sin número (fojas 031 a 035), a través del cual, el Director de Licitaciones y Control de Obra del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, rindió su informe previo.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa, son parcialmente federales, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 031 a 035), en el que señaló, lo siguiente:

"7. El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional N° LO-828032999-E27-2021, son recursos parcialmente Federales, debido a lo siguiente:

- o *El número del ramo del presupuesto de Egresos de la Federación es 16.*
- o *Nombre del Programa: Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA).*

...
La aportación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la ejecución de las obras de Rehabilitación de Drenaje Sanitario \$7,643,074.25 (Siete millones seiscientos cuarenta y tres mil setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) equivalente al 30% del importe total, por lo cual, la dependencia a través de la Comisión Estatal del Agua solicitó que los procesos de contratación se llevarán a cabo conforme a la normatividad federal y además de que los procedimientos se incorporarán a CompraNet.

- o *Con dicha aportación por la CONAGUA, los recursos conservan la naturaleza de federal." (Enfasis añadido)*

Lo anterior, lo acreditó la convocante con copia electrónica certificada de las "Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, que entre otros aspectos señalan, lo siguiente:

"CONSIDERANDO

...
SEGUNDO. *Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) los programas, mediante los cuales se otorguen subsidios. Estos programas a su vez deben sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos*



públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se establece que se señalarán en el PEF los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de dichos programas.

INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito que la aplicación de los subsidios federales del PROAGUA se realice con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, mediante el establecimiento de mecanismos regulatorios de acceso, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas...

...

Artículo 4. Auditoría, control y seguimiento

...

Los recursos que la Federación otorga a través del PROAGUA podrán ser revisados por la FUNCIÓN PÚBLICA, o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SHCP, con la Auditoría Superior de la Federación, la TESOFE y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, se deberá conservar la documentación exhibida y validada para su consulta.”(sic)

De las citadas Reglas de Operación se desprende que los recursos económicos otorgados a través del Programa PROAGUA son subsidios que otorga el Gobierno Federal, los cuales no pierden su carácter de federal conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que prevé lo siguiente:

“Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, para efecto de su fiscalización y transparencia ...” (Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente de la inconformidad, es menester analizar la procedencia de la inconformidad descrita en el proemio.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”²

Bajo ese tenor, debe indicarse que el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que **la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, sólo podrá presentarla quien hubiere presentado proposición en el procedimiento de contratación de que se trate**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. Dicho precepto es del tenor literal siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

² Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**" (Énfasis añadido)*

En efecto, el citado artículo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece como requisito de procedencia para promover la instancia de inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y del fallo, que el interesado haya presentado su proposición en el procedimiento de contratación de que se trate, por lo que, de no haber presentado proposición en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-828032999-E27-2021, la instancia de inconformidad es improcedente.

Con relación a lo anterior, la convocante en su informe previo (fojas 031 a 035), manifestó lo siguiente:

*"5. La empresa Inconforme **no presentó proposición** de manera presencial, toda vez que, mediante solicitud de aclaración realizada a través de CompraNet el recurrente solicitó se le permitiera enviar por ese mismo medio su propuesta; a lo que se indicó mediante Acta de Junta de Aclaraciones que, no era posible aceptar su solicitud en virtud de que la convocatoria se especificó claramente desde el día de su publicación que, la entrega de proposiciones se haría de manera presencial en sobres cerrados en original y estar así en igualdad para todos los licitantes participantes, lo anterior en apego al último párrafo del artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas." (Énfasis añadido)*

Del citado informe previo, se desprende que la convocante niega que la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, haya presentado proposición en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-828032999-E27-2021.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende que la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, no presentó proposición en la multicitada Licitación Pública Nacional Presencial número LO-828032999-E27-2021, como se observa del contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 047 a 051), en donde la convocante asentó los licitantes que presentaron proposición para participar en dicha licitación pública, entre los cuales, no se encuentra la promovente, como se aprecia de la transcripción siguiente:

"...se reunieron en representación del R. Ayuntamiento de Reynosa, los funcionarios públicos y los representantes de los Licitantes participantes, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, motivo de esta licitación, de la obra señalada al encabezado del presente escrito, de conformidad con los Artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 59, 60, 61 y 62 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 23 de las bases de la licitación (Instrucciones a los Licitantes)

...para llevar a cabo la Apertura de los sobres de las propuestas recibidas de manera presencial, tal y como se estableció en las bases de la presente licitación, revisando la documentación contenida en las mismas de manera cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido de los siguientes licitantes participantes:



Nº.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO DE MANERA PRESENCIAL
1	Alejandro León Ortiz Fresnillo
2	Jazc Constructora, S.A. de C.V."

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que, en el numeral 17 de las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-828032999-E27-2021 (fojas 057 a 096), remitida por la convocante en copia certificada con su informe previo, se estableció que la forma de presentación de las proposiciones sería de manera presencial, como se observa a continuación:

"17. FORMA DE PRESENTACIÓN.

La entrega de proposiciones se hará de manera presencial en sobres cerrados en original y la documentación distinta a la proposición técnica y económica podrá entregarse, a elección del LICITANTE, dentro o fuera del sobre. Cabe señalar que para la preparación de las proposiciones los LICITANTES deberán tomar en consideración toda la información y los anexos descritos en la presente CONVOCATORIA, además deberá presentar los documentos técnicos y económicos requeridos en los numeral 19 y 20 del presente documento, de manera digital en formato PDF, mediante cualquier dispositivo magnético de almacenamiento electrónico."

De lo anterior, se desprende que en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-828032999-E27-2021, los licitantes debían entregar sus proposiciones (técnica y económica) únicamente de manera presencial, a efecto de poder participar en el procedimiento de contratación pública.

Aunado a lo anterior, la convocante sostiene que mediante solicitud de aclaración la inconforme pidió se le permitiera enviar por CompraNet su proposición, a lo que le indicó que no era posible aceptar su solicitud, lo cual se asentó en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno (fojas 052 a 056), de la siguiente manera:

"En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las 14:30 Horas del día 28 de Septiembre de 2021, estando presentes en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, ubicadas en la Calle Matamoros No 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, se reunieron los funcionarios públicos en representación del Municipio de Reynosa y los representantes de "LOS LICITANTES" participantes en la Licitación de la Obra señalada en el encabezado del presente escrito, cuyas firmas aparecen al calce, para celebrar la reunión de la Juntas de Aclaraciones, misma que se desarrolló de la siguiente forma:

De conformidad con el proceso de Licitación Pública Nacional que se llevó a cabo con fecha 21 de Septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en Los artículos 30, fracción I y 31, fracción X de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la ejecución de esta obra, se procedió conforme a las bases de la Licitación, a celebrar la JUNTA DE ACLARACIONES.

En representación del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el Arq. Juan Gerardo Salazar Straub, en su carácter de Supervisor de Obra, perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente procedió a tomar lista de asistencia de todos y cada uno de "LOS LICITANTES" que se presentaron a la visita de obra.

Preguntas por Parte de las Licitantes:

Preguntas	Respuestas
El licitante Servicios de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., manifiesta las siguientes preguntas:	El C. Ing. Rubén Capetillo Torres, Director de Licitación y Control de Obra de esta Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, responde lo siguiente:



<p>...</p> <p>5.- CONVOCATORIA 17. FORMA DE PRESENTACIÓN</p> <p><i>Las proposiciones presentadas no deberán contener tachaduras ni enmendaduras. Así mismo, no serán aceptadas proposiciones enviadas a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, telégrafo o fax. Respetuosamente informo a la convocante que mi representada optara por el envío de su proposición a través de CompraNet, misma que ya se encuentra en proceso de investigación por lo cual solicito se tomen medidas necesarias a fin de que no se limite a mi representada su derecho a la actualización de dicho medio. Ello en virtud de que se observa que no se encuentra debidamente configurado el sistema CompraNet para recibir la totalidad de los documentos de la proposición de mi representada.</i></p>	<p>...</p> <p><i>5.- Se le informa al licitante, que debido que el presente procedimiento de licitación pública no es mixto, no podrá enviar su respuesta a través de la plataforma compraNet se le hace la atenta invitación para que envíe las propuestas físicas de su empresa para que todos los licitantes estén en igualdad de circunstancias para obtener una competencia equitativa, en caso de que lo considere necesario a través de un propio puede participar en el acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas."</i></p>
---	---

(sic) (Énfasis añadido)

De lo transcrito se advierte que la inconforme tenía pleno conocimiento de que la presentación de su propuesta, debía ser efectuada de manera presencial y no a través de CompraNet, a fin de poder participar en el procedimiento de contratación pública que nos ocupa.

A dichas documentales se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13.

En ese contexto, se concluye que la inconformidad presentada por el **C. Juan Velázquez Arcos**, representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LO-828032999-E27-2021**, **no cumple con el requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 83, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 83, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que sólo podrá presentar inconformidad en contra acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública, el licitante que hubiere presentado proposición, y en el presente asunto, el **C. Juan Velázquez Arcos**, no acreditó que la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, haya presentado proposición en la licitación pública que impugnó, por lo tanto, no se colma el requisito de procedibilidad de la disposición antes citada, lo que hace improcedente su inconformidad.

Es aplicable, por analogía, el criterio judicial del tenor literal siguiente:





"INCONFORMIDAD. ES IMPROCEDENTE LA TRAMITACION DE OFICIO DE TAL INCIDENTE. De conformidad con el artículo 105, penúltimo párrafo, de la Ley de Amparo, el incidente de inconformidad debe reunir tres requisitos de procedibilidad, a saber, que sea a petición de parte interesada, que se haga valer contra la resolución de la autoridad que conoció del juicio de garantías en la que tuvo por cumplida la sentencia de amparo y que se plantee dentro del término legal de cinco días siguientes al de la notificación de la resolución anteriormente señalada. Por consiguiente, si un incidente de inconformidad es tramitado de oficio por el juez de Distrito, presumiendo la inconformidad de la parte quejosa con el auto en que tuvo por cumplida la ejecutoria de garantías, en virtud de las manifestaciones que hizo valer al desahogar la vista del informe de cumplimiento de la autoridad responsable en forma previa al pronunciamiento de tal resolución, cabe concluir que el incidente de inconformidad es improcedente por no reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley de la materia pues éste sólo procede a petición de parte interesada, y no de oficio, contra la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria de amparo." (Énfasis añadido)

En consecuencia, es procedente sobreseer la inconformidad presentada a través de CompraNet, el quince de octubre del dos mil veintiuno, por el **C. Juan Velázquez Arcos**, representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LO-828032999-E27-2021**.

Lo anterior, al no acreditarse el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 83, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reproducido en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la instancia de inconformidad promovida por el **C. Juan Velázquez Arcos**, representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LO-828032999-E27-2021**, convocada por la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, para la ejecución de la obra denominada **"Rehabilitación de atarjeas de drenaje sanitario en una longitud de 300 ml con tubo pvc sanitario serie 20 de 8" de diámetro, 71 descargas sanitarias y renivelación de 2 pozos de visita, en Circuito Edmundo Valdez, de la colonia la Cañada, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas"**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

³ Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Marzo de 1993. Octava Época. Página 22. Tesis: 3a. XVI/93



Así lo resolvió y firma, la **Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **Lic. Tomás Vargas Torres**, Director de Inconformidades "A", y el **Mtro. Mario Alberto Escobedo De la Cruz**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

ICG

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES





RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969





23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085



72. Folio 330026523003086
73. Folio 330026523003088
74. Folio 330026523003092
75. Folio 330026523003093
76. Folio 330026523003120
77. Folio 330026523003129
78. Folio 330026523003140
79. Folio 330026523003141
80. Folio 330026523003144
81. Folio 330026523003145
82. Folio 330026523003146
83. Folio 330026523003159
84. Folio 330026523003161
85. Folio 330026523003162
86. Folio 330026523003171

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

VI. Asuntos Generales



V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente
1	INC-082-2021
2	INC-095-2021
3	INC-102-2021
4	INC-112-2021
5	INC-114-2021
6	INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)



Dato	Justificación	Fundamento
	confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.	
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-102-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Número de cédula profesional.	Al tratarse de un número que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-112-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Contraseña.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal..	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten blue marks and signatures on the right margin.



Dato	Justificación	Fundamento
Código de acceso.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en el proceso administrativo de sanción SAN-044-2020.

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

V.E.2.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Firma de particulares que obran en las siguientes instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales número de cédula profesional que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-102-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-112-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales nombre de particulares, contraseña y código de acceso que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



V.E.2.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en el Procedimiento Administrativo de Sanción SAN-044-2020, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.6.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en las instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-102-2021 con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

V.E.2.7.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en la instancia de inconformidad, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

La **Unidad de Asuntos Jurídicos**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente	Número consecutivo	Expediente
1	Expediente RA/6/20	9	Expediente RR/014/SADER/2020
2	Expediente RA/1/21	10	Expediente RR/016/SALUD/2020
3	Expediente RR/006/2020	11	Expediente RR/017/SFP/2020
4	Expediente RR/009/2022	12	Expediente RR/018/STPS/2020
5	Expediente RR/028/SEMARNAT/2019	13	Expediente RR/020/SECTUR/2020
6	Expediente RR/011/SEGOB/2020	14	Expediente RR/021/SEGOB/2020
7	Expediente RR/012/SADER/2020	15	Expediente RR/006/IPN/2019
8	Expediente RR/013/COMAR/2020	16	Expediente RR/009/SENER/2019

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.

[Handwritten signature and initials in blue ink]




Gréthel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS


L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023


Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia